



CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCIÓN No. 23-0532 (20 de octubre de 2023)

Por la cual se procede a resolver el recurso de Reposición

EL CURADOR URBANO DE BUCARAMANGA No. 2

En el uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y S.S., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto Municipal 088 del 17 de junio de 2022 por medio del cual se realiza una designación en provisionalidad como Curador Urbano Dos de Bucaramanga

CONSIDERACIONES:

Procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición interpuesto **FABIAN ALEXIS SIERRA MOGOLLON**, contra la Resolución No. **23-0451** del 25 de agosto de 2023:

I. ANTECEDENTES

1. Que **CUBYCO CONSTRUCTORES S.A.** con NIT. **900.133.059-1**, en calidad de propietario(s) del predio localizado en la **Calle 33ª No. 24-45/47/57** barrio **Antonia Santos** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-01-0017-0013/0014/0015-000** y folio de matrícula **300-90008 / 300-89641 / 300-89412** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, presentó ante ésta Curaduría solicitud de **MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE y LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD OBRA NUEVA ETAPA II**, para destinación **Vivienda**.
2. Presentando el titular todos los documentos que para tal efecto se exigen y una vez cumplido el procedimiento previsto en el Decreto 1077 de 2015, se procedió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto ibidem, modificado por el artículo 20 del Decreto 1783 de 2021, a expedir la viabilidad de la expedición de la licencia y además se requirió para que se aportaran los documentos señalados en el artículo 2.2.6.6.8.2 del mismo decreto.
3. Que, a pesar de los requerimientos realizados, no se aportaron los documentos donde se demuestre la cancelación de las obligaciones correspondientes a impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones, con ocasión a la solicitud de licencia, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del Decreto 1783 de 2021, ésta solicitud fue desistida mediante Resolución No. 23-0451 del 25 de agosto de 2023
4. Expedido el acto administrativo anteriormente señalado, se procede a efectuar la notificación personal al titular de la licencia, así como de terceros y vecinos colindantes de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.
5. El día 6 de septiembre de 2023, el señor **FABIAN ALEXIS SIERRA MOGOLLON**, en calidad de vecino colindante presenta recurso de **REPOSICIÓN** contra la resolución que desiste la solicitud.
6. El 08 de septiembre de 2023, mediante auto se avoca conocimiento de los recursos interpuestos y se ordena en los términos del Decreto 1077 de 2015 **ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.9**, correr traslado del Recurso interpuesto a los titulares de la licencia, quienes dieron el respectivo traslado.



CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCIÓN No. 23-0532 (20 de octubre de 2023)

II. ARGUMENTOS DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS.

Cabe señalar el recurrente sustenta sus recursos, exponiendo sus argumentos, mediante hechos, en los cuales se advierte grosso modo lo siguiente:

Que el acto recurrido declara desistida la solicitud de licencia, teniendo como fundamento que no se allegaron los documentos donde se demuestre la cancelación de las obligaciones correspondientes a impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones y expensas de cargo variable, por lo cual se entiende desistida la solicitud.

Que debido a ello concluye que del estudio minucioso realizado por la Curaduría el proyecto es considerado totalmente viable, salvo el incumplimiento de las obligaciones de impuestos asociados a la licencia, con lo que no concuerda acorde con los fundamentos expuestos en sus intervenciones previas al desistimiento.

Que la resolución recurrida ordena el archivo del expediente y concede un termino de 30 días hábiles para que el titular de la licencia retire los documentos que reposan en el mismo o solicitar su traslado a otro en caso de una nueva radicación, por lo cual solicita se le expidan las copias de todo el expediente acorde con las peticiones realizadas anteriormente, y que no fueron resuelta sobre este aspecto, indicando el costo de estas.

III. ARGUMENTOS DEL TITULAR DE LA SOLICITUD

Efectuado el traslado del recurso, el titular del tramite procede a establecer lo siguiente como argumentos para confirmar el acto recurrido:

Que no se pudo realizar el pago correspondiente a impuestos, gravámenes, tasa, participaciones o contribuciones, porque en su momento no contaba con los recursos necesarios para cubrir dicho valor y por ende fue desistido el trámite, mencionado que, nuevamente se ha radicado todos los documentos requeridos para la aprobación de la modificación de la licencia vigente y licencia de construcción obra nueva etapa II en el predio localizado en la calle 33^a No. 24-45/47/57 barrio Antonia Santos del municipio de Bucaramanga, según consta en radicado No. 68001-2-23-0345, el que se encuentra en estudio.

IV. CONSIDERACIONES

Procede la Curaduría Urbana a adoptar la decisión en la presente causa:

Es pertinente señalar, que la Curadora Urbana Dos de Bucaramanga, durante el ejercicio de sus funciones, ha efectuado aquello que corresponde a su competencia, estos son, a dar cumplimiento a las normas urbanísticas vigentes en los proyectos aprobados, de acuerdo a la modalidad de cada una de ellas.

El Curador Urbano en desarrollo de sus actividades, tales como el estudio, el trámite y la expedición de las licencias de urbanismo, construcción, parcelación, demolición, reconocimiento, loteo o subdivisión de predios a solicitud del interesado, es autónomo, pero tiene su límite en el cumplimiento cabal de **las normas urbanísticas** expidiendo las licencias que la ley le faculta y en la forma reglada inherente a la función, en concordancia con los principios de la función administrativa y las reglas específicas de la misión que desempeñan.



CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCIÓN No. 23-0532

(20 de octubre de 2023)

De acuerdo con lo anterior, se observa que el Curador urbano de conformidad con el Decreto 1077 de 2015 que compila el Decreto 1469 de 2010, es la autoridad municipal competente para la práctica, entre otras, de las siguientes actuaciones: estudio jurídico del proyecto del cual se solicita licencia, así como un estudio técnico, el suministro de información sobre las normas urbanísticas aplicables al predio o predios objeto del proyecto, la rendición de los conceptos que sobre las normas urbanísticas aplicables se soliciten, la aprobación al proyecto urbanístico general y a los planos requeridos para acogerse al régimen de propiedad horizontal en caso de que se trate de un proyecto sometido a este régimen, la revisión del diseño estructural y la certificación del cumplimiento de las normas con base en las cuales se expedirá la licencia.

Por lo cual indicamos que el proyecto desistido y al que se le otorgó viabilidad fue estudiado en concordancia con el procedimiento previsto en el Decreto 1077 de 2015, las normas urbanísticas aplicables al proyecto, así como la norma NSR-10.

Dicho lo anterior, tenemos que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, los recursos se tramitan conforme a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales se encuentran regulados en los artículos 74 y siguientes, señalado lo siguiente frente a los recursos:

"...Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos..."*

Dicho lo anterior, igualmente tenemos que el artículo 77, indica que los recursos en el procedimiento administrativo deben cumplir los siguientes requisitos:

"...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber..."



CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCIÓN No. 23-0532 (20 de octubre de 2023)

Observado el texto del recurso, tenemos que no se realiza exposición alguna, ni sustentación de las inconformidades que se presentan por parte del acto administrativo-Resolución que **DESISTE** el trámite. Al respecto, se debe señalar, que dichos requisitos están ausentes en el texto, en consecuencia, no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 para que los mismos sean resueltos de fondo, procediendo así al rechazo de plano de estos, en los términos del artículo 78 de la norma ibidem:

"...Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja..."

En lo que corresponde a las copias del proyecto desistido, indicamos que dicha solicitud fue resuelta en el auto de fecha 8 de septiembre de 2023, por el cual se admitió el recurso y se ordenó dar traslado del mismo, lo que le fue informado al recurrente mediante oficio CE23-10318 del 8 de septiembre de 2023, así mismo, mediante correo electrónico de fecha 18 de septiembre de 2023, se le indicaron los valores de las copias, en la papelería autorizada para toma de copias, sin que a la fecha del presente acto se tomaran las mismas.

Así las cosas, la revisión que se llevó a cabo para expedir el acto recurrido, se efectuó bajo los lineamientos y parámetros legales, establecidos en el Decreto 1077 de 2015, quien dieron origen a la decisión de desistimiento, por lo que se confirmará el acto recurrido.

En mérito de lo expuesto,

V. RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 23-0451 del 25 de agosto de 2023, por medio de la cual se **DESISTE**, la solicitud de **MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE y LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD OBRA NUEVA ETAPA II**, para destinación **Vivienda**, para el predio localizado en la **Calle 33ª No. 24-45/47/57** barrio **Antonia Santos** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-01-0017-0013/0014/0015-000** y folio de matrícula **300-90008 / 300-89641 / 300-89412** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, cuyo titular es **CUBYCO CONSTRUCTORES S.A.** con NIT. **900.133.059-1**, en calidad de propietario(s), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta Resolución al recurrente y al peticionario de la licencia. Si no fuere posible la notificación personal, la misma se surtirá por **AVISO** en la forma contemplada en el Art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


BERENICE CATHERINE MORENO GOMEZ
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga

Proy. A. Maldonado - Jurídico

Página 4 de 4

Calle 36 No. 23-69, Bucaramanga, Colombia
(7)6352808-6352809